TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS Y DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS. DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10. Miembros

Los asociados y las asociadas se denominan genéricamente miembros de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria y su condición es personal e intransferible, y como tales se nombran en estos estatutos, con referencia tanto a los socios como a las socias.

Podrán formar parte de la Sociedad en calidad de socio o socia todas la personas físicas, mayores de 18 años que cumplan las condiciones establecidas en los presentes estatutos y en las leyes, tengan interés en servir a las finalidades sociales y sean admitidos como socios y socias por alguna de las sociedades federadas, y en calidad de, miembro de honor o miembro adherido, las personas físicas y jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en las letras b), c) y d) del artículo 11.

ARTÍCULO 11. Clases de miembros

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria tendrá los siguientes tipos de miembros:

- a) <u>Socio o socia</u>: Podrán ser socias o socios de la semFYC aquellas personas que, siendo socias de la sociedad federada de la comunidad donde desarrollan su labor profesional, cumplan con los siguientes criterios:
 - 1. Especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria,
 - 2. Licenciados o licenciadas, graduados o graduadas, y/o doctores y doctoras en Medicina que desempeñan o han desempeñado su actividad profesional en la Atención Primaria y/o desarrollen o hayan desarrollado su actividad profesional en el ámbito de las competencias de la Medicina Familiar y Comunitaria.
 - 3. Médicas y médicos que cursen el programa nacional de dicha especialidad.
- b) Miembro de honor: podrán ser miembros de honor aquellas personas físicas o jurídicas, de especial relevancia, cuya destacada contribución a la Asociación, a la consecución de los fines u objeto social que esta persigue, o cuya labor y prestigio en el ámbito de la Medicina Familiar y Comunitaria, y de la Atención Primaria, les haga merecedores de dicha condición.
 - La adquisición de la condición de miembro de honor requiere una propuesta formulada por cualquier miembro ante la Junta Directiva de la Sociedad.
 - El reconocimiento de tal distinción requiere ser aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.
- c) <u>Miembro adherido</u>: podrán ser miembros adheridos las personas que desarrollan su actividad en el ámbito de la Medicina Familiar y que compartan los fines de la organización. Igualmente podrán ser miembros adheridos internacionales las personas de cualquier nacionalidad que reuniendo los requisitos establecidos en el apartado a) anterior desarrollen su actividad fuera del estado español.

ARTÍCULO 13. Pérdida de la condición de socio o socia

1. La pérdida de la condición de socio o socia se producirá de forma automática por la pérdida de la condición de asociado o asociada de la correspondiente sociedad federada.



Esta podrá producirse por cualquiera de las siguientes causas

- a. Declaración de voluntad de la persona asociada.
- b. Defunción del socio o socia.
- c. Incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos.
- d. Incumplimiento reiterado por parte de la persona asociada de alguno de los deberes y obligaciones que la ley y los presentes estatutos le imponen o que le imponen los estatutos de la correspondiente sociedad federada.
- e. Incumplimiento de los reglamentos y normativas aprobados por la Federación o la correspondiente sociedad federada.
- f. Incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria o de la correspondiente sociedad federada.
- g. Falta de pago de las cuotas periódicas y extraordinarias.
- h. Realización de actos, actividades o manifestaciones contrarias e incompatibles con los fines sociales, que hagan a la persona asociada indigna de tal condición o que supongan un desprestigio para la Asociación.
- i. Cualquier otra causa establecida en los estatutos de las sociedades federadas.
- Todos los socios y socias tienen derecho a darse de baja voluntariamente de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria, en cualquier momento y por cualquier causa o motivo, dándose de baja de la correspondiente sociedad federada.

La solicitud de baja voluntaria deberá realizarse mediante escrito dirigido a la presidencia de la respectiva sociedad. Será efectiva en el momento en que sea comunicada en la Junta Directiva de la sociedad federada a la que pertenece, lo cual deberá efectuarse en la primera reunión que se convoque y celebre después de la solicitud. En este momento, se notificará a la secretaria de la semFYC, y la persona perderá entonces su condición de socia.

La solicitud de baja voluntaria no eximirá de la obligación de satisfacer todas las obligaciones económicas que tenga pendientes con la Sociedad o con la sociedad federada, incluso la correspondiente a la parte proporcional de la cuota anual o las derramas del último año, en caso de que no las haya satisfecho antes de darse de baja.

La declaración de baja será inscrita en el libro registro de socios y socias.

- 3. La pérdida de la condición de socia o socio como consecuencia de la resolución recaída en un expediente sancionador deberá ser precedida por la tramitación del oportuno expediente en el que se garantice el derecho de la persona a ser informada de los actos que se le imputan y de la sanción que se propone, a efectuar pliego de descargo y proposición de pruebas, y a recurrir en alzada ante la Asamblea General.
- 4. La pérdida de la condición de asociado o asociada conlleva la pérdida de todos los derechos inherentes a la misma.

ARTÍCULO 14. Readmisión de socios o socias

La persona que haya causado baja, de forma voluntaria o forzosa, y desee reingresar en la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria deberá cumplir de nuevo todos los requisitos que se fijan en los presentes estatutos, efectuando los trámites de admisión según el procedimiento establecido.

En caso de que la baja hubiese sido acordada por causa del impago de cuotas, derramas, suscripciones u otras obligaciones económicas, la persona deberá satisfacer el importe de las obligaciones económicas no satisfechas y que fueron motivo de su exclusión para poder ser admitida de nuevo.

ARTÍCULO 15. De la adquisición y pérdida de la condición de miembro de honor y miembro adherido

La Junta Directiva aprobará la normativa que regule el procedimiento, los requisitos y las condiciones de la adquisición y pérdida, voluntaria o forzosa, de la condición de **miembro de honor y miembro adherido**.



CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 16. De los derechos de los miembros

- 1. Todas las personas miembros de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria gozarán, en régimen de plena igualdad y libertad, de los siguientes derechos:
 - a. Disponer de información y participar en todas las actividades y actos de la Sociedad, tanto científicos como administrativos.
 - b. Disponer de información relativa a los órganos de gobierno de la Sociedad, disponer de información sobre el estado de cuentas.
 - c. Asistir con voz y voto, cuando así proceda, a la Asamblea General.
 - d. Ser elegible, cuando sea procedente, para los órganos de gobierno.
 - e. Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas y exigir que la resolución que recaiga sea motivada.
 - f. Impugnar los acuerdos de cualquiera de los órganos de gobierno de la Sociedad que estime contrarios a la ley y a los presentes estatutos.
 - g. Darse de baja voluntariamente de la Sociedad.
- 2. Las personas con condición de miembros de honor y miembros adheridos no gozarán del derecho de voto en las asambleas generales de la Sociedad y no podrán formar parte de sus órganos de gobierno, dirección y representación.

ARTÍCULO 17. De los deberes de las personas miembros

- 1. Serán deberes de las personas miembros de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria los siguientes:
 - a. Comprometerse y contribuir al cumplimiento de las finalidades sociales de la Sociedad y al desarrollo de sus actividades.
 - b. Contribuir al sostenimiento de la Sociedad con el pago, a través de la sociedad federada de la que formen parte, de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que, de conformidad con los presentes estatutos, acuerden los órganos de gobierno y representación.
 - c. Respetar y cumplir los presentes estatutos y los reglamentos internos que apruebe la Sociedad.
 - d. Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria.
 - e. Desempeñar con la fidelidad, el celo y la diligencia necesarios las obligaciones inherentes al cargo para el que la persona haya sido elegida.
 - f. Respetar la libre manifestación de otros miembros de la asociación, no perturbar las actividades de la entidad ni el cumplimiento de los fines sociales y contribuir al prestigio de la Sociedad.
- 2. Los miembros de honor, miembros adheridos y los socios y socias internacionales tendrán los mismos deberes que las restantes personas miembros de la Sociedad, excepto el establecido en la letra e).

ARTÍCULO 18. Régimen disciplinario

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria puede sancionar, por medio de su órgano de gobierno, las infracciones cometidas por los miembros que incumplan los deberes y obligaciones que contienen los presentes estatutos o los reglamentos de régimen interno de la sociedad, sin perjuicio de las sanciones que, en su respectivo ámbito y en ejercicio de sus competencias, puedan acordar las respectivas sociedades federadas.

Dichas infracciones se podrán cualificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ir desde la simple amonestación hasta la expulsión o separación del socio o la socia, en cuyo caso el acuerdo de expulsión vinculará a la correspondiente sociedad federada.



Mediante un reglamento de régimen interno, la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria regularà de forma concreta y específica el régimen de infracciones y medidas disciplinarias, así como el procedimiento para la adopción de los acuerdos sancionadores.

El procedimiento sancionador que se apruebe deberá garantizar el derecho del presunto miembro infractor a ser informado por parte de la Junta Directiva, o por el instructor o instructora que esta nombre, de los hechos que se le imputan y las medidas que se pretenden imponer, así como a ser oído antes de la adopción del acuerdo sancionador, pudiendo realizar y presentar en su descargo cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes. Asimismo, deberá garantizar el derecho de la persona asociada sancionada a recurrir en alzada el acuerdo sancionador ante la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ENTIDADES O MIEMBROS COLABORADORES

ARTÍCULO 19. De las entidades o miembros colaboradores

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria podrá inscribir en su seno a personas físicas y entidades jurídicas que, sin reunir las condiciones y requisitos para ser miembros, deseen voluntariamente estar vinculados a la entidad mediante la aportación de recursos económicos, periódicos o puntuales, y suscriban con la sociedad el correspondiente convenio de colaboración.

Asimismo, la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria podrá inscribir a entidades jurídicas sin ánimo de lucro y entidades científicas-colaborativas que, sin reunir las condiciones y requisitos para ser miembros, deseen voluntariamente estar vinculados a la entidad mediante el desarrollo de actividades que contribuyan al desarrollo de las finalidades generales de la sociedad, y suscriban con la misma el correspondiente convenio de colaboración.

Dichas personas o entidades, que no tendrán en ningún caso la condición de miembros, recibirán la denominación de entidades o miembros colaboradores, pudiendo hacer uso de dicha denominación mediante leyenda o reseña. Tendrán los derechos y ventajas que determinen los órganos de dirección y representación de la sociedad, los cuales constarán en el correspondiente convenio de colaboración.

Se aplicará a miembros colaboradores el régimen disciplinario establecido en el artículo 18 de los presentes estatutos.

